



**RESOLUCION No. 007**  
**Enero 02 de 2019**

Por medio de la cual se establecen unas tarifas institucionales para la prestación de servicios en la E.S.E LOCAL DE PIEDECUESTA.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, en uso de sus facultades legales según lo establece el acta de posesión número 027 de 2016 y resolución de nombramiento 10817 de 2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 reglamenta que las Empresas Sociales del Estado tienen por **objeto la prestación de Servicios de Salud**, son instituciones descentralizadas con personería jurídica, **patrimonio propio y autonomía administrativa**, creada bajo el amparo de la citada Ley, la cual en su primer capítulo establece que los principios por los cuales se debe regir el **Sistema de Seguridad Social Integral**, corresponden a: universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación y eficiencia, principios ratificados en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015 y define **eficiencia** como: *"La mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente"*
2. Que dentro de las funciones y objetivos de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, es prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria en baja complejidad, de manera eficiente y oportuna a los usuarios de la Entidad hospitalaria.
3. Que es necesario establecer las tarifas institucionales para la atención particular o por acuerdo de voluntades con las administradoras en salud, a los usuarios en el Hospital Local de Piedecuesta, para la vigencia Dos Mil Diecinueve (2019).
4. Que la ESE HLP dentro de su portafolio ofrece el servicio de transporte asistencial básico TAB, la cual es una unidad móvil destinada al traslado de pacientes dentro del sistema de referencia y contra referencia.
5. Que el artículo 63 del decreto 2423 de 1996, establece que cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la institución prestadora del servicio.
6. Que el servicio de ambulancia, dentro del manual tarifario del SOAT, no tiene definido un valor de cobro por este concepto.

**HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDRECUESTA**

7. Que es deber del Gerente del Hospital Local de Piedrecuesta como empresa Social del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como propender por el mejoramiento del servicio y el logro de los objetivos de la Institución; para lo cual se hace necesario fijar el valor de la prestación del servicio de traslado de ambulancia y otros servicios que presta el Hospital Local de Piedrecuesta.
8. Que de acuerdo con lo establecido por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los valores deben ajustarse año a año de acuerdo a las variaciones que presente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- debidamente certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente del Hospital Local de Piedrecuesta.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como tarifa institucional para el SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA (TRASLADO ASISTENCIAL BASICO TAB) desde y hasta las Instalaciones del Hospital Local de Piedrecuesta para el año Dos Mil Diecinueve (2019), las siguientes:

**TRASLADO MUNICIPAL (SOLO PERIMETRO URBANO DE PIEDECUESTA):**

➤ BASICO UN TRAYECTO: \$87.300

➤ BASICO DOS TRAYECTOS (IDA Y REGRESO): \$130.950

**TRASLADO INTERMUNICIPAL:**

El costo del servicio de Traslado Terrestre en Ambulancia tipo TAB desde y hasta las Instalaciones del Hospital Local de Piedrecuesta a los municipios del área metropolitana, Floridablanca y Bucaramanga:

➤ BASICO UN TRAYECTO: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$174.600)

➤ BASICO DOS TRAYECTOS (IDA Y REGRESO): DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$229.150)

➤ DESTINOS DIFERENTES AL DESCRITO ANTERIORMENTE: CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.950) POR KILOMETRO RECORRIDO

➤ HORA DE ESPERA TENDRA UN VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE. (\$49.100)

**PARAGRAFO:** Se exonera del cobro de los valores ordenados en la presente resolución a los eventos organizados por entidades estatales del nivel nacional, departamental o municipal, siempre y cuando medie autorización de la gerencia de la ESE Hospital Local de Piedrecuesta o quien haga sus veces.



HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDECUESTA

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer como tarifas institucionales para la prestación de los servicios de salud que a continuación se relacionan:

| TARIFAS 2019   | VALOR                                |
|--|--------------------------------------|
| CONSULTA AMBULATORIA POR MEDICINA GENERAL (PARTICULARES)   | \$22.500                             |
| HOSPITALIZACION DOS CAMAS (Incluye Insumos) (PARTICULARES) | SOAT VIGENTE MENOS EL 30%            |
| OXIGENO  | 19 PESOS LITRO                       |
| GLUCOMETRIAS (PARTICULARES)                                | \$6.400                              |
| MEDICAMENTOS   | PLM VIGENTE                          |
| LABORATORIOS (PARTICULARES)                                | SOAT VIGENTE MENOS EL 30%            |
| TODOS LOS DEMAS SERVICIOS (PARTICULARES)                   | SOAT MENOS EL 30%                    |
| TARIFA AMBULANCIA (PARTICULARES)                           | TARIFAS INSTITUCIONALES MENOS EL 30% |

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Expedida en Piedecuesta, a los dos (02) días del mes de Enero de 2019.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**  
 Gerente

Elaboró: Clara Sofía Lopes Oliveros  
 Subdirectora administrativa y financiera

Apoyo: Dr. Sergio Mauricio Ramírez Ramírez.  
 Asesor de control interno

Revisó jurídica: Dra. María José...  
 Asesor jurídico